



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 008		Fecha: 08/03/2024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 89 002 2017 00577 00	Saneamiento de Titulación de Propiedad Inmueble	MARIA AIDA DEL RIO VERA	ROBERTO VARGAS RUEDA	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	11/03/2024	15/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

Contestación de demanda Rad. 2017-00577-00

Juan David Pimiento <jdpimiento@gmail.com>

Mié 11/05/2022 11:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón

<j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lplbuc@hotmail.com <lplbuc@hotmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

E-mail: j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.

PROCESO:

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

MARÍA AÍDA DEL RÍO VERA

DEMANDADOS:

ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS &
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO:

2017-00577-00

Asunto: Contestación de demanda.

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.712.830, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 259.429 del C. S. de la J. y cuenta de correo electrónico: jdpimiento@gmail.com, la cual se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Registro de Abogados (SIRNA), actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los señores ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sujetos procesales de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA presentada por la señora MARÍA AÍDA DEL RÍO VERA contra mis representados, de conformidad con los siguientes lineamientos:

Atte.,

--

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO

ABOGADO - UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

E-mail: j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA AÍDA DEL RÍO VERA
DEMANDADOS:	ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS & DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2017-00577-00

Asunto: Contestación de demanda.

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.712.830, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 259.429 del C. S. de la J. y cuenta de correo electrónico: jdpimiento@gmail.com, la cual se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Registro de Abogados (SIRNA), actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de los señores ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sujetos procesales de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA presentada por la señora MARÍA AÍDA DEL RÍO VERA contra mis representados, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

El señor ROBERTO VARGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.562.827 y de quien desconozco su domicilio, lugar de residencia, correo electrónico, abonado telefónico y cualquier otro medio que permita ubicarlo o entablar comunicación directa o indirecta con él; quien actuará dentro del presente proceso por intermedio del suscrito CURADOR AD-LITEM.

El señor ADOLFO MOTTA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.670.315 y de quien desconozco su domicilio, lugar de residencia, correo electrónico, abonado telefónico y cualquier otro medio que permita ubicarlo o entablar comunicación directa o indirecta con él; quien actuará dentro del presente proceso por intermedio del suscrito CURADOR AD-LITEM.}

LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble por usucapir y de quienes desconozco su domicilio, lugar de residencia, correo electrónico, abonado telefónico y cualquier otro medio que permita ubicarlo o entablar comunicación directa o indirecta con él; quien actuará dentro del presente proceso por intermedio del suscrito CURADOR AD-LITEM.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente actuación se da previa comunicación de la parte actora del auto en que se me designó como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de marras, efectuada el día 30 de marzo del 2022; designación que fue aceptada por el suscrito el día 1 de abril del 2022 y finalmente, efectuándose notificación del auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y la

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
jdpimiento@gmail.com
301 446 86 97

designación el día 4 de abril del 2022 por parte del despacho. La notificación se entendería surtida por el mandato del decreto 806 de 2020 hasta el día 6 de abril del 2022, principiando a correr el término de traslado de la demanda a partir del día **7 de abril del 2022**. Por lo tanto, la presente contestación se rinde en el término adjetivo de rigor y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

III. A LOS HECHOS

Me permito contestar a los hechos en el mismo orden en que fueron propuestos por la parte actora, así:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Al suscrito CURADOR AD-LITEM no le consta lo manifestado en este hecho, por cuanto se refiere a las circunstancias físicas y geográficas del bien inmueble que se pretende usucapir. Por consiguiente, estas deberán ser probadas por la demandante en los términos probatorios establecidos por la Ley 1564 de 2012.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Al suscrito CURADOR AD-LITEM no le consta lo manifestado en este hecho, por cuanto corresponde a circunstancias de la esfera personal de la demandante y por consiguiente, será dicha parte quien deberá probarlas de acuerdo al estándar probatorio vigente en la norma de enjuiciamiento civil aplicable.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Al suscrito CURADOR AD-LITEM no le consta lo manifestado en este hecho, por cuanto corresponde a circunstancias de la esfera personal de la demandante y por consiguiente, será dicha parte quien deberá probarlas de acuerdo al estándar probatorio vigente en la norma de enjuiciamiento civil aplicable.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Al suscrito CURADOR AD-LITEM no le consta lo manifestado en este hecho, por cuanto corresponde a circunstancias de la esfera personal de la demandante y por consiguiente, será dicha parte quien deberá probarlas de acuerdo al estándar probatorio vigente en la norma de enjuiciamiento civil aplicable. Así mismo, me permito señalar que frente a los testimonios que pregona la parte actora que podrán probar su dicho, los mismos deberán ser ratificados en sede de audiencia por las personas que los rindieron, garantizando con ello los derechos de defensa y contradicción que les asisten a mis representados.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Al suscrito CURADOR AD-LITEM no le consta lo manifestado en este hecho, por cuanto corresponde en parte a una negación indefinida y por tanto, no es susceptible de ser probado. Así mismo, en cuanto a lo relacionado con el presunto domicilio de mis prohijados, se trata de una circunstancia que sí deberá ser probada por la demandante al haberlo declarado, situación que en todo caso no me consta y no pudo ser comprobado.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO. Lo manifestado por la parte actora no es un hecho, sino una apreciación jurídica correspondiente a las posibles consecuencias legales de los hechos que previamente describió, por tanto, no es dable en el presente aparte y momento procesal, efectuar una manifestación frente a ello.

IV. HECHOS NO PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
jdpimiento@gmail.com
301 446 86 97

PRIMERO: El día 14 de julio de 1995 se libró oficio de embargo y secuestro de los bienes de la masa sucesoral de los causantes CLEMENTE VARGAS MENESES y MERCEDES DUARTE DE VARGAS por parte de la FISCALÍA QUINTA UNIDAD PATRIMONIO DE BUCARAMANGA, medida que fue registrada con anotación No. 004 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-95320 correspondiente al bien que pretende usucapir la demandante.

SEGUNDO: La medida de que trata el hecho anterior, fue modulada por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA gravando parcialmente el derecho que le correspondiera a los señores CLEMENTE VARGAS MENESES y MERCEDES DUARTE VARGAS sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-95320 tal y como se advierte de las anotaciones 005, 006 y 006 en el folio de matrícula inmobiliaria del predio referido.

TERCERO: El día 3 de abril de 2014 el municipio de Girón ordenó embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-95320, debido a la mora en el pago de impuestos causados por la propiedad del mismo, medida que fue debidamente anotada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio aludido.

CUARTO: El día 4 de abril de 2019 se canceló la medida de embargo presentada en el hecho antecedente, debido a cancelación por voluntad de las partes de dicha medida cautelar, efectuándose la respetiva anotación en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 300-95320.

V. A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los señores ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, me ABSTENGO de ejercer resistencia a las pretensiones de la demanda, pues no se cuenta con medios de prueba tendientes a desestimar las mismas; circunstancia que en todo caso, no releva a la parte actora de probar su dicho frente a los hechos antecedentes, en los términos del estándar probatorio vigente en la Ley 1564 de 2012.

También me ABSTENGO de formular excepciones de mérito, en tanto bajo mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados DESCONOZCO los hechos constitutivos de las mismas, en razón a la imposibilidad manifiesta para establecer comunicación directa con los señores ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pues dentro del trámite judicial precedente no se estableció información de contacto que resultara idónea y precisa para lograr su ubicación.

Frente a la imposición de la medida cautelar de inscripción de la demanda, el suscrito CURADOR AD-LITEM se ABSTIENE de pronunciarse sobre el particular.

Finalmente, solicito respetuosamente a la Señora Jueza que de encontrar probados los hechos que constituyan una excepción, se sirva declararla y reconocerla oficiosamente de conformidad con el Artículo 282 del CGP.

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
jdpimiento@gmail.com
301 446 86 97

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Tal y como se advirtió en los hechos no presentados por la parte actora, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95320, el cual se pretende usucapir, pesa y se mantiene a la fecha medida de embargo a favor de terceros indeterminados, que si bien, el juzgado en los prolegómenos de la instancia procesal requirió a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que diera cuenta de tales medidas y la agencia fiscal, manifestó que no cuenta en sus archivos de información sobre tales medidas, no puede perderse de vista que las medidas finalmente fueron adoptadas por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y debidamente, quien remitió a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA para que dieran debida cuenta de tal medida, entidades a quienes no se ha requerido para que den cuenta de la medida referida.

En atención a lo expuesto y en procura de garantizar los derechos de terceros, se solicita respetuosamente a su despacho para que oficie a las entidades implicadas: i) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SECCIONAL BUCARAMANGA; ii) JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y iii) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA para que:

- Den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio y moduló la medida de embargo que originalmente ordenó la FISCALÍA QUINTA UNIDAD DE PATRIMONIO DE BUCARAMANGA y posteriormente, ejecutó y adecuó el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95320.

Para otorgar certeza a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente se decreten, practiquen y valoren las siguientes:

VII. PRUEBAS

De orden documental:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-95320, expedido el día 8 de mayo de 2022.
2. Oficio remitido por la Fiscalía General de la Nación identificado bajo radicado No. 20177720199481 el día 18 de octubre de 2017, en donde da respuesta a requerimiento del despacho.

Inspección Judicial:

Solicito respetuosamente su señoría se decrete y practique una inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-95320, ello en atención a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, como también, bajo el amparo del artículo 15 de la Ley 1561 del 2012.

De llegar a ordenarse la práctica de la inspección judicial solicitada y considerando que tal situación supondría el traslado hasta la zona rural del

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
jdpimiento@gmail.com
301 446 86 97

Municipio de Girón, lugar donde está ubicado el predio por usucapir, respetuosamente solicito a su despacho que disponga que los gastos necesarios para el traslado del suscrito CURADOR AD-LITEM sean a cargo de la parte demandante.

Al respecto de los gastos de curaduría, es importante distinguir entre aquellos y el concepto de honorarios, siendo estos últimos inadmisibles por expresa disposición del numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso. No obstante, sí resulta factible el reconocimiento bajo un criterio objetivo y razonable, de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo; como lo sería, para el caso concreto, el desplazamiento hasta el Municipio de Girón, Santander.

Así lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-038 del 2014¹, cuando al tratar el asunto, el Alto Tribunal proclamó:

“(...) es necesario distinguir (...) entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquella, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. (...)

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia. (...)”.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Todos los relacionados en el acápite de pruebas como de orden documental.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-083 del 12 de febrero del 2014. M.P. María Victoria Calle Correa. Demandante: Johanny Ramírez Arias. Expediente: D-9761.

IX. NOTIFICACIONES

Por parte de los Demandados:

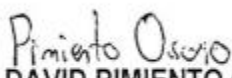
Manifiesto que desconozco el domicilio, lugar de residencia, correo electrónico, abonado telefónico y cualquier otro medio que permita ubicar o entablar comunicación directa o indirecta con los señores ROBERTO VARGAS RUEDA, ADOLFO MOTTA VARGAS y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, pues dentro del trámite judicial precedente no se estableció información de contacto que resultara idónea y precisa para lograr su ubicación.

Por parte del suscrito CURADOR AD-LITEM:

Las recibiré en la Calle 44 N° 36-30 Edificio Portal de la Sierra y a través del correo electrónico: jdpimiento@gmail.com. Abonado telefónico: 3014468697.

Sin más que expresar sobre el particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,


JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
C.C. 1.098.712.830
T.P. No. 259429 del Consejo Superior de la Judicatura

JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO
jdpimiento@gmail.com
301 446 86 97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508473358755540

Nro Matrícula: 300-95320

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-97158

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 04:58:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GIRON VEREDA: GIRON

FECHA APERTURA: 10-09-1985 RADICACIÓN: 18.504 CON: CERTIFICADO DE: 10-09-1985

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 119 DE 16-09-43, NOTARIA DE GIRON LOTE CON CASA AREA: 3 HS. APROX.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-1943 Radicación:

Doc: ESCRITURA 119 DEL 16-09-1943 NOTARIA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ANA VIRGINIA

A: VARGAS MENESES CLIMACO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-1992 Radicación: 6897

Doc: OFICIO 239 DEL 04-02-1992 JUZGADO 4. CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO DE AYALA LUIS EMMA

A: HEREDEROS DE CLIMACO VARGAS

X

A: MENESES Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-1995 Radicación: 1995-300-6-12788



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508473358755540

Nro Matrícula: 300-95320

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-97158

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 04:58:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA . DEL 06-05-1994 JUZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON

VALOR ACTO: \$202,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DE VARGAS MERCEDES

DE: VARGAS CLIMACO

A: MOTTA VARGAS ADOLFO

X 1/9 PARTE \$ 22.444.44

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

X 8/9 PARTES \$ 179.555.56

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1995 Radicación: 1995-300-6-30722

Doc: OFICIO 8637 DEL 12-07-1995 FISCALIA QUINTA UNIDAD PATRIMONIO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE LA MASA SUCESORAL PERTENECIENTE A LOS CLEMENTE VARGAS MENESES Y MERCEDES DUARTE DE VARGAS. OF.UFDC.GP.8637 S.2471 F.5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE EL CIRCUITO FISCALIA QUINTA UNIDAD DE PATRIMONIO

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

CC# 5562827 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-300-6-39089

Doc: OFICIO 1286 DEL 17-07-1997 JUZG 8 PENAL DE CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ANULACION PARCIAL ANOTACION 03.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE DE VARGAS MERCEDES

DE: VARGAS CLIMACO

A: MOTTA VARGAS ADOLFO

X 1/9 PARTE \$ 22.444.44

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

X 2/9 PARTES \$ 44.888.88

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-300-6-39089

Doc: OFICIO 1286 DEL 17-07-1997 JUZG 8 PENAL DE CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS MANTENER LA MEDIDA CAUTELAR D ELA ANOTACION 04. 2/9 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 2000-300-6-23274

Doc: OFICIO 1808 DEL 25-05-2000 JUZG.8..PENAL DEL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS LA MEDIDA CUATELAR QUEDA POR CUENTA DEL JUZGADO CIVIL MPAL DE REPARTO DE ESTA CIUDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508473358755540

Nro Matrícula: 300-95320

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-97158

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 04:58:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: .

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-300-6-12498

Doc: OFICIO . DEL 29-03-2014 SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIENTE 180219000 (AUTO DE 29-03-2014)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRON

A: MOTTA VARGAS ADOLFO

CC# 5670315 X

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

CC# 5562827 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-2016 Radicación: 2016-300-6-23942

Doc: OFICIO 841 DEL 08-06-2016 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA CIVIL OFICIO N° 239 DE 04/02/1992 RAD. 1991-14631

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO DE AYALA LUISA EMMA

CC# 28147662

A: HEREDEROS DE CLIMACO VARGAS MENESES

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-04-2019 Radicación: 2019-300-6-12172

Doc: RESOLUCION 31765 DEL 21-03-2019 ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES, OFICIO DEL 29/3/2014, EXPEDIENTE 180219000, AUTO DE 29-03-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRON

NIT# 8902048026

A: MOTTA VARGAS ADOLFO

CC# 5670315

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

CC# 5562827

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-300-6-32449

Doc: OFICIO . DEL 23-11-2020 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA DECLARATIVO ESPECIAL, RADICADO 2017-577

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEL RIO VERA MARIA AIDA CC 63304308

A: MOTTA VARGAS ADOLFO

CC# 5670315 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508473358755540

Nro Matrícula: 300-95320

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-97158

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 04:58:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VARGAS RUEDA ROBERTO

CC# 5562827 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-97158

FECHA: 08-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RECIBIDO OCT 29/17 8:45



Radicado No. 20177720199481
21513 Oficio No. DSC-20300-
18/10/2017
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
ERIKA PATRICIA GARNICA TARAZONA
Secretaria
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Carrera 26 N° 31-36 -
Girón (San Juan De) - Santander

ASUNTO: Respuesta solicitud de información prevista en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
RADICADO: 201700577

De acuerdo con la solicitud del asunto, recibida en esta Delegada, me permito comunicarle que verificados los sistemas misionales de información de la entidad, SPOA, SIJUF, SIJYP y SAGITARIO, no aparece ningún registro acerca del inmueble relacionado; lo anterior, teniendo en cuenta los datos señalados en su requerimiento:

M. Inmobiliaria	Cédula y/o Código Catastral
300-95320	S/I

Cabe resaltar, que la respuesta que se emite no constituye certificación, la información que reposa en los sistemas misionales de nuestra institución son un marco referencial, y conforme a la información aportada por la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio - sistema SAGITARIO; en relación con los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si un inmueble está afectado por la Acción de Extinción del Derecho de Dominio es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN y LIBERTAD**, toda vez que se relacionan todos los actos jurídicos del bien inmueble estableciendo su situación jurídica actual, el cual es expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO LATORRE WILCHES
DESPACHO - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
ORFEO: 20176110897752
Anexo: 1 folio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON

Carrera 26 N. 31-36, Girón

Girón, 17 de julio de 2017.

Oficio N. 2563

Director(a)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dg. 22B No. 52-01 Edf. C P.4

Bogotá D.C.

URGENTE

Asunto: CUMPLIMIENTO Parag. del art. 11 y art. 12 de la Ley 1561 de 2012.

REF: PROCESO:

TITULACIÓN DE LA POSESIÓN

DEMANDANTE:

MARIA AIDA DEL RIO VERA – C.C. 63.304.308

DEMANDADO:

ADOLFO MOTTA VARGAS – C.C.5.670.315

ROBERTO VARGAS RUEDA –C.C. 5.562.827

y PERSONAS INDETERMINADOS

RADICADO:

683074089002-**2017-00577-00**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informarle sobre la existencia de demanda en el asunto de la referencia, a efectos de que, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en lo relacionado con los supuestos previstos en el **art. 6 de la ley 1561 de 2012**, sobre el inmueble cuyos datos a continuación se enlistan:

- Matrícula Inmob. No. **300-95320** - Código catastral: SIN INFORMACION
- Dirección: SIN INFORMACION
- Vereda: Girón - Municipio: Girón - Departamento: Santander

Se informa que como titular de DOMINIO figura en el certificado de **Registro de Instrumentos Públicos**:

- ADOLFO MOTTA VARGAS – C.C.5.670.315
- ROBERTO VARGAS RUEDA –C.C. 5.562.827

Según manifestación del demandante, el predio tiene un área aproximadamente de 3 has, se denomina, ubica y alindera así:

- CORREGIMIENTO DE MOTOSO, GIRÓN, SANTANDER
- Por el Norte: Con terrenos de ANICETO DOMINGUEZ y de ROSA VALENZUELA
- Por el Oriente: con terrenos antes de RAFAEL NOVOA, hoy herederos de GABRIEL ORTIZ.
- Por el Occidente: Con terrenos antes de ELIAS LEAL, hoy de ANICETO DOMINGUEZ, JOAQUIN GARAY, MERCEDES GARAY.

Sírvase expedir A COSTA DEL INTERESADO los certificados, documentos públicos y/o la información pertinente de que trata el art. 11 de la ley 1561 de 2012, para lo cual, conforme lo establece el par. del art. 11 y el art. 12 *ibidem*, usted cuenta con un **término perentorio de 15 días hábiles**, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave y se imponga en su contra las sanciones de ley a que haya lugar por desacato a la presente orden -num. 1º del art. 39 C. de P.C.

Al contestar favor indicar los datos de la referencia

Cordialmente,

ERIKA PATRICIA GARNICA TARAZONA

Secretaria

S.M.F.S.

